

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.378

Popayán - Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EMP. DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN
Demandado:	MARIA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ
Radicado:	190014003003-2015-00450-00

En atención al memorial presentado por el abogado SILVIO ORTIZ DAZA, quien manifiesta tener interés en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, en razón a ser el apoderado judicial de la señora ROSA MARIA COLLAZOS, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, distinguido con radicado No. 190013105003-2013-00299-00, que cursa en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, que se adelanta en contra del RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA, cuya representate legal es la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ, bajo ese entendido, el Dr. SILVIO ORTIZ DAZA solicita aclarar la situación en lo concerniente a los demandados dentro de los procesos que reposan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán y en este Despacho, lo cual aduce al texto “...Así las cosas, *Probada la calidad de socio y representante legal de María del Pilar Delgado y establecida la responsabilidad solidaria de los socios frente al pago obligaciones laborales como resultado del análisis Constitucional legal tanto a nivel laboral como mercantil y jurisprudencial, respetuosamente se solicitó al Juzgado laboral se decretara el embargo y secuestro de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 120-69732 de propiedad de la demandada en el asunto b). Es por lo mencionado, que se persiguen los bienes de la representante legal del demandado en el caso a) lo cual se aclara con el auto de sustanciación 906 de fecha 23 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del circuito de Popayán (C) el cual anexo...*”

Entonces, dice el Dr. Silvio Ortiz Daza, que mediante oficio 808 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) proferido por este Despacho y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordenó la cancelación de la medida

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

de embargo que pesaba sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 120-69732 de propiedad de María del Pilar Delgado López, c.c. 34.528.425 y per se en el inciso segundo reza: ADVIRTIENDO la existencia de un EMBARGO DE REMANENTES comunicada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante oficio No 194 del 21 de marzo de 2017, visible a folio 15 del cuaderno de Medidas Cautelares; las medidas cautelares decretadas continuaran vigentes por cuenta de ese Despacho, donde se adelanta el proceso Ejecutivo Laboral 2013-00299-00 propuesto por ROSA MARÍA COLLAZOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.528.333, en contra de RESTAURANTE TIPICO Y CAFETERIA LOS QUINGOS POPAYAN LTDA, identificada con NIT N° 817.005.741-6.

Agrega que, en fecha 22 de marzo de 2019, se radico en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán el oficio 808 que dio origen al presente escrito. A su vez, en fecha siete (07) de abril de 2022, se obtuvo un certificado de tradición del folio de la matricula inmobiliaria 120-69732 sin que en dicho documento constara la inscripción y registro de lo descrito en el hecho tercero en especial de lo descrito en el inciso segundo ya mencionado. Debido a lo comentado, se acudió a las oficinas de la ORIP donde le manifestaron que lo dispuesto en el oficio 808 no se había registrado por los motivos descritos en la NOTA DEVOLUTIVA es decir por no ser el demandado el Restaurante Típico y Cafetería Los Quingos Popayán LTDA NIT 8170057416 el propietario del bien perseguido jurídicamente. De manera que, para solucionar la inconsistencia descrita en el hecho sexto y ser registrada LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTES emanada por este Despacho, según las instrucciones de la ORIP, el documento debe aclarar que el bien inmueble distinguido con folio de la matricula inmobiliaria 120-69732 es propiedad de María del Pilar Delgado López, c.c. 34.528.425 quien es la demandada dentro de los procesos ejecutivo singular 19001400300320150045000 y ejecutivo laboral 19001310500320130029900.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

A fin de aclarar la calidad de la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ, proceso EJECUTIVO LABORAL, distinguido con radicado No. 190013105003-2013-00299-00, el Dr. SILVIO ORTIZ DAZA, allega copia del Auto No. 906 de fecha 23 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, en donde se considera “...Según Certificado de Existencia y Representación Legal del RESTAURANTE TÍPICO Y CAFETERÍA LOS QUINGOS POPAYÁN LIMITADA EN LIQUIDACION visto al folio 19 y 20, la **Representante Legal** señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ es Socia de la misma. De conformidad con lo establecido en el Artículo 353 del C.Co., la responsabilidad de los Socios de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, es hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos socios una mayor responsabilidad, sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada, sin embargo, la excepción en la responsabilidad en las "Ltda" es la responsabilidad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la Compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio. Teniendo en cuenta que el Apoderado de la parte ejecutante, prestó el juramento de rigor. el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, Resuelve: Primero. - **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 120-69732 de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ identificada con lo CC. 34.528.426. registrados en lo Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1° del art. 681 del C.P.C. el cual deberá remitir conjuntamente con el oficio de embargo a este despacho judicial...”.

No obstante, el Despacho advierte que el Certificado de Existencia y Representación Legal del RESTAURANTE TÍPICO Y CAFETERÍA LOS QUINGOS POPAYÁN LIMITADA EN LIQUIDACION, en la que se basó el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, para acceder a decretara la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-69732, de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.528.425, data del año 2014, por lo que no se sabe

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

si a la fecha esta persona aun continua siendo representante legal y socia del RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA.

En este sentido, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitud de aclaración realizada por el Dr. SILVIO ORTIZ DAZA, requiriéndolo a fin de que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA, y los demás documentos que sean idóneos, a fin de que acredite que a la fecha actual la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.528.425, ostenta la calidad de representante legal y socia del aludido establecimiento de comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de momento de RESOLVER sobre la solicitud de aclaración, que realiza el Dr. SILVIO ORTIZ DAZA.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. SILVIO ORTIZ DAZA para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal del RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA, el cual debe estar debidamente actualizado, así como, los demás documentos que sean idóneos y pertinentes, donde se acredite que a la fecha actual la señora MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.528.425, ostenta la calidad de representante legal y socia del establecimiento de comercio en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

TERCERO: Una vez se allegue la documentación solicitada, vuelve el asunto a Despacho, a fin de resolver la solicitud de aclaración efectuada por el Dr. Silvio Ortiz Daza.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy 4 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria